



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinticinco (25) de enero del dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el proceso abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el numero No.940014089002 2022-00193-00, **informando:** que la publicación del auto que inadmitió la demanda, se realizó en el microsítio del despacho, como obra en el expediente el día 16/01/2023, estando dentro del término, el apoderado de la parte demandante vía email el día 17 de enero de 2023, siendo las 11:56 am, allega subsanación de la demanda, por los que se encuentra pendiente de resolver su admisión o rechazo, Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda Declarativa de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, el cual se distingue con el folio matrícula inmobiliaria No 500-40107 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, presentada por la demandante **EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, se observa que la misma reúne los requisitos y documentos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 384 de C.P.G y en ley 2213 de 2022 en concordancia con el decreto Legislativo 806 de 2020, la cual conserva su permanencia; en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

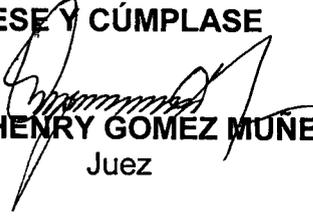
- 1. Admitir la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** instaurado por **EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.017.834, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **YUBER FABIAN TORRES BUSTOS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Inírida (Guainía), Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.180.873; la cual se tramitará por el Procedimiento Declarativo Verbal sumario de conformidad con el artículo 390, numeral 9, el artículo 384 del C.G.P. y, demás normas concordantes.
- 2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo preceptuado por en el inciso 4 del artículo 384 ibidem.**
- 3. Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, decreto legislativo 806 de 2020 y con observancia en los artículos 384, 290, 292, y SS del C.G.P, hágasele las prevenciones del numeral 4 incisos 1,**



2,3, del artículo 384 ibidem, **indicándole** al demandado que para ser oído en el proceso, deberá consignar en la cuenta de depósito judicial que ostenta este despacho en Banco Agrario de Colombia de la localidad, el valor de las pretensiones acorde a lo indicado en el libelo de la demanda.

4. Téngase al Doctor EDUART CRISTOBAL RUIZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.017.561 de Inírida (Guainía), portador de la Tarjeta Profesional No. 258.817 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante EDISNAIN RUIZ GUTIERREZ, para que actué en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 5 hoy, 27 de enero de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaria